

DECRETO MUNICIPAL N° 185

MÓNICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 76. I. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son: (...). 2. "Exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas."

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 302.I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicciones: (...) 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano.

Que la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que la Ley N° 165 "LEY GENERAL DE TRANSPORTE" de 16 de agosto de 2011, ARTICULO 1. (OBJETO). "La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerando como un Sistema de Transporte integral - STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien."

Que la Ley N° 165, Artículo 17 (LAS AUTORIDADES COMPETENTES). "Las diferentes modalidades de transporte estarán reguladas por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción: (...) c) Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral-STI, además aprueba y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas."

Que la Ley N° 165, Artículo 22 (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). "Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponde en coordinación con la Policía Boliviana."

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010, Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA) I. "La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."

Que la Ley N° 031. Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, Artículo 1. OBJETO "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."





Que la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que la Ley N° 482, Artículo 29. ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES. "Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: (...) 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. (...). 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones."

Que la Ley Municipal N° 010/2013 de Transporte y Movilidad Urbana de fecha 13 de mayo de 2013, Artículo 1 (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto normas, regular, controlar y sancionar el transporte y tránsito urbano, que forman parte del Sistema de Movilidad Urbana, en la jurisdicción del Municipio de El Alto, bajo criterio de calidad, equidad, seguridad, consenso, económica y en el marco del ejercicio de las competencias exclusivas de la Entidad Territorial Local.

Que el Decreto Municipal N° 006/2013 "REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO" de fecha 21 de octubre de 2013. Artículo 1 (OBJETO). El presente reglamento municipal tiene por objeto establecer, controlar y determinar las sanciones para las infracciones administrativas municipales del Transporte y Tránsito urbano, en cumplimiento de la Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana y sus reglamentos constituyéndose en el instrumento técnico legal municipal, dentro de la jurisdicción territorial de El Alto.

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO) de fecha 12 de febrero de 2014, Artículo 6 - (DEFINICIÓN). - "El Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal. El Decreto Municipal es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 7.- (OBJETO). El Decreto Municipal tiene por objeto: (...). 1. "Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales, en el marco de la vigencia, ejercicio, aplicación y cumplimiento de las Competencias exclusivas municipales; (...) 5. Y otros, en el marco del ejercicio de las facultades y atribuciones que ameriten la emisión del Decreto Municipal firmados conjuntamente por el Alcalde o Alcaldesa y los Secretarios o Secretarías Municipales. Para regular la ejecución de competencias autonómicas a través del ejercicio de la facultad ejecutiva y administrativas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

CONSIDERANDO:

Que mediante informe de Justificación Técnica SMMU/DRMU/N° 118/2023 de fecha 16 de agosto de 2023 emitido por Dámaso Bryan Velarde Manzano TECNICO ADMINISTRATIVO, VIA Abg. Arnet Kevin Apaza Delgado DIRECTOR DE REGULACION DE MOVILIDAD URBANA a.i., quien señala en Conclusiones: "De todo lo expresado en el presente informe se evidencia la necesidad técnica para la modificación del Art. 16 y la incorporación de los artículos 16 Bis y 39 Bis al Decreto Municipal N° 006/2013 REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO".

Que mediante informe de Justificación Legal CITE: GAMEA/SMMU/JLBQ/INF-N° 30/2023 de fecha 16 de agosto de 2023 emitido por el Abg. José Luis Bautista Quiroz ASESOR LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA, quien señala en Conclusiones: "Se modifica el Artículo 16, y se incorporan los Artículos 16 Bis y Artículo 39 Bis, que se enuncia con un nuevo texto en el presente Proyecto de Decreto Municipal 006/2013 "Reglamento de Infracciones y Sanciones al Transporte y Tránsito Urbano". Asimismo, se considera necesario la aprobación de la presente norma para una mejor administración sancionatoria y motivar su implementación a través de la Unidad que corresponda del GAMEA para que establezca sanciones más efectivas contra el trameaje. Después de un exhaustivo análisis de la normativa vigente, no se ha identificado ningún óbice legal que impida la emisión del Decreto Municipal."

Cursa Nota CITE: SMMU/336/2023 de fecha 16 de agosto de 2023 emitido por Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA del GAMEA quien señala lo siguiente: "El motivo de la presente es para derivarle el informe DE JUSTIFICACIÓN LEGAL PARA LA EMISIÓN





DE PROYECTO DE DECRETO MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 16 E INCORPORE EL ARTICULO 16 Y 93 BIS AL DECRETO MUNICIPAL 006/2013."

Que mediante Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-056/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el Dr. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, CONCLUYE: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informe de justificación Técnico SMMU/DRMU/Nº 118/2023 e informe de justificación legal CITE: GAMEA/SMMU/JLBQ/INF-Nº 30/2023, lo descrito en el numeral 2 párrafo I del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, numeral 4 párrafo I del Artículo 9 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", numeral 4 del Artículo 26 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, lo prescrito en el Artículo 6 y numeral 1 y 5 del Artículo 7 del Decreto Municipal Nº 014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del presente trámite, en consecuencia corresponde la emisión del Decreto Municipal."

POR TANTO.

La Alcaldesa Municipal de El Alto, conjuntamente con las y los Secretarías(os) Municipales de su Gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás normativa vigente y aplicable.

DECRETA:

ARTICULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto modificar el Artículo 16 e incorporar los Artículos 16 Bis y Artículo 39 Bis al DECRETO MUNICIPAL Nº 006/2013 "REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO".

ARTICULO 2. (MODIFICACION). Se modifica el Artículo 16 del DECRETO MUNICIPAL Nº 006/2013 "REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO", con el siguiente texto:

"ARTICULO 16 (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS). Son consideradas infracciones gravísimas las siguientes:

- a) *Efectuar cobros indebidos que excedan la tarifa técnica establecida de conformidad al reglamento de cálculo de tarifas.*
- b) *Circular por área restringida en días y horarios establecidos por el GAMEA.*
- c) *Negarse a prestar servicio a pasajeros, niños y estudiantes en general, sin causal justificado.*
- d) *No brindar atención preferencial a personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas."*

ARTICULO 3. (INCORPORACION). Se incorpora el Artículo 16 Bis y Artículo 39 Bis al DECRETO MUNICIPAL Nº 006/2013 "REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO", conforme el siguiente texto:

"ARTICULO 16 Bis. (TRAMEAJE). Se entiende como trameaje a lo referido en el Artículo 7 inciso bb) y artículo 102 párrafo II. Inciso a) de la Ley Municipal Nº 010/2013 de Transporte y Movilidad Urbana, como lo siguiente: Incumplimiento arbitrario de las rutas y recorridos de una línea de transporte público establecida."

"ARTICULO 39 Bis. (SANCIONES AL TRAMEAJE). Serán las siguientes:

SANCIONES AL TRAMEAJE	
PRIMERA VEZ	Bs. 50
SEGUNDA VEZ	Bs. 100
TERCERA VEZ	SUSPENSIÓN DE LA TARJETA DE OPERACION

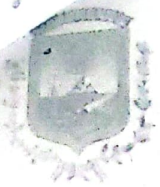
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan firmes y subsistentes todos los demás artículos y disposiciones establecidas en el Decreto Municipal Nº 006/2013 "REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE Y TRANSITO URBANO" que no son objeto de modificación.

SEGUNDA.- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Municipal la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana y todas las Unidades Organizacionales respectivas del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

TERCERA.- Se instruye a la Secretaría Municipal de Gestión Institucional, realizar las acciones correspondientes para la publicación del presente Decreto Municipal en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a lo previsto en el párrafo I del Artículo 136 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"





CUARTA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase el presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

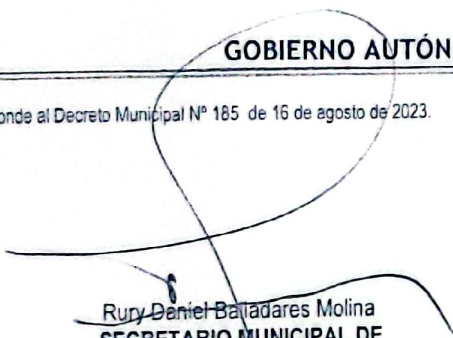
MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

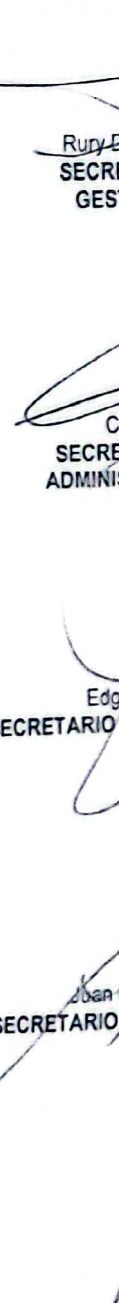




GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

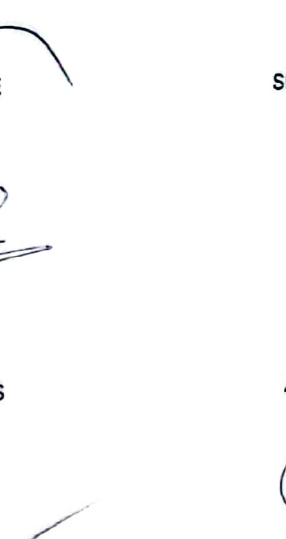
Corresponde al Decreto Municipal N° 185 de 16 de agosto de 2023.


Rury Daniel Batadares Molina
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTION INSTITUCIONAL


Saúl Harley Calderón Campero
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD


Carlos Marca Marca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

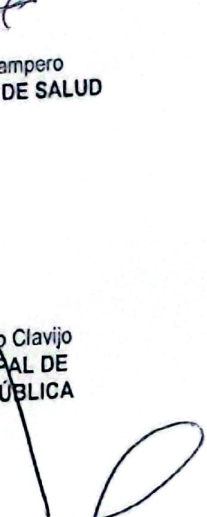

Ernesto Jorge Machicao Clavijo
SECRETARIO MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Edgar Arreguaya Capcha
SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACION Y
CULTURA


Gabriel Parí Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL
Y RIESGOS


Juan Nicolás Pacheco Ríos
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA


Bernado Huanca Choquehuanca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO


Reyna Teresa Vergara Altamirano
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL INTEGRAL


Reynaldo Cusi Choque
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA



ALTO: D.M. N° 185
C. de Decretos
Secretaría Municipal
Ejecutiva
Unidad
San Andrés
Bosch